



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-932-SPA-733
y sus acumulados PAOT-2021-1229-SPA-961
y PAOT-2021-1236-SPA-967

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0 4 0 4 7 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 MAR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-932-SPA-733 y sus acumulados PAOT-2021-1229-SPA-961 y PAOT-2021-1236-SPA-967** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad tres denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) en la dirección siguiente se encuentran abandonados dos perros que parecen ser de raza pastor alemán. No tienen agua ni alimento (...)

(...) hay otro perro adentro (...) les pegan, los dejan abandonados por semanas y sin alimento. Que se ha tratado de denunciar en diversas ocasiones sin éxito (sic). Les pido por favor acudan al inmueble o que tomen las acciones necesarias para sacar al perro ya que en el predio no hay nadie que se haga cargo de él (sic) (...)

(...) Solicito apoyo para rescatar a un perro que es maltratado en el predio (...) No se tiene foto del animal ya que las personas llegan por la madrugada y en el día el portón está cerrado con candado (...) [Hechos que tienen lugar en calle Niños Héroes, número 187, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-932-SPA-733
y sus acumulados PAOT-2021-1229-SPA-961
y PAOT-2021-1236-SPA-967

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04047 -2023

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el predio con domicilio en calle Niños Héroes, número 187, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, diligencia durante la cual, no se pudo localizar a ninguna persona habitante del inmueble. Es de señalar que desde la vía pública no se percibieron olores o ruidos característicos de la presencia de algún ejemplar canino al interior del domicilio, por lo que se notificó el oficio con número de folio PAOT-05-300/210-248-2021, mediante instructivo.

En seguimiento a lo anterior, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción II de la Ley Orgánica de esta Entidad, se estableció comunicación por los medios autorizados con las personas denunciantes, a fin de allegarnos de mayor información al respecto que permitiera identificar el sitio señalado como el de los hechos denunciados, así como al ejemplar canino objeto de maltrato, asimismo, saber si estos hechos aún persistían, a lo cual una de las personas denunciantes informó, que había rescatado a un ejemplar canino de dicho domicilio, y se habían llevado a los demás, aunado a que el inmueble actualmente se encuentra abandonado.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, imposibilidad material, en virtud de que los hechos dejaron de existir, toda vez que los ejemplares caninos motivo de la denuncia ya no se encuentran en el inmueble denunciado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual no se obtuvo respuesta positiva, ya que nadie atendió la diligencia. Es de señalar que personal actuante, desde la vía pública, no presenció indicios de la presencia de algún ejemplar canino al interior del domicilio. No obstante a lo anterior, se notificó el oficio con número de folio PAOT-05-300/210-248-2021, mediante instructivo.
- Se tuvo comunicación por los medios autorizados con las personas denunciantes, a efecto de solicitar a la persona denunciante información que permitiera identificar el sitio señalado como el de los hechos denunciados, así como al ejemplar canino objeto de investigación, a lo cual una de las personas denunciantes, refirió que habían sacado a los ejemplares caninos del inmueble, aunado a que actualmente se encontraba abandonado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-932-SPA-733
y sus acumulados PAOT-2021-1229-SPA-961
y PAOT-2021-1236-SPA-967

No. Folio: PAOT-05-300/200- 04047 -2023

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de esta se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. – Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. – Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/LABQ